



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN NO. 001-CTI-16
(De 5 de enero de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ley 11 del 2006 se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, con el objetivo de asegurar un nivel elevado de protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y de los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, numeral 3 del Decreto Ley 11 de 2006, faculta a la Comisión Técnica Institucional a adoptar medidas de emergencia sanitarias y/o fitosanitarias para los alimentos importados, con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 11 de 2006 establece que las normas del Código Sanitario son aplicables a la Autoridad, en lo relativo a su competencia y funciones.

Que Panamá, es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 1 de los Acuerdos de la OMC, facultan a los miembros a adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disciplinas del presente Acuerdo.

Que a la República de Panamá, se importan productos pesqueros provenientes de la República de Vietnam, cumpliendo con todos los requisitos sanitarios exigidos por la AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS, y la legislación Nacional.

Que la AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS, lleva a cabo análisis de los productos alimenticios importados y con base en lo anterior se realizaron análisis de laboratorio en el Laboratorio de Alimentos y Aguas del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, al producto denominado, filetes de pescado "BASA BASA", el cual salió POSITIVO la bacteria "*Vibrio Cholerae*" no asociado a los serogrupos O1 y O139.

Que con el objeto de proteger la salud humana, que representa una de las funciones más importantes de la AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS, y aun cuando la bacteria confirmada no corresponde a la que desarrolla la enfermedad denominada "COLERA", es necesario adoptar medidas rigurosas de protección a la salud, toda vez que la documentación y certificaciones emitidas por las autoridades sanitarias de la República de Vietnam, indicaban la no detección "*Vibrio Cholerae*", lo que representa una alerta importante que debe ser resuelta por las autoridades de Vietnam, las cuales fueron debidamente notificadas del hallazgo.

Que el artículo 18 de la Resolución No.47 de 27 de agosto de 2007, de la Comisión Técnica Institucional, establece que las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Que luego de reunión celebrada por la Comisión Técnica Institucional y realizada las evaluaciones correspondientes,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de la comercialización de productos pesqueros provenientes de la República de Vietnam, hasta que sus autoridades sanitarias esclarezcan de forma contundente y bajo métodos técnicos y científicos que los mismos están libres de la bacteria "*Vibrio Cholerae*" y por tanto puedan ser importados y comercializados en forma segura en la República de Panamá.

SEGUNDO: Todo producto pesquero proveniente de la República de Vietnam que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentre notificado en el SISNIA o en algún punto de ingreso, serán retenidos en las bodegas de los importadores y se procederá a tomar muestras para realizar los análisis de laboratorio, los cuales deben ser pagados por el importador, para determinar la presencia o no de la bacteria "*Vibrio Cholerae*".

TERCERO: Girar instrucciones a la Dirección Nacional de Verificación para la Importación de Alimentos, para dar Fiel Cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO: Comunicar al Ministerio de Salud lo establecido en la presente resolución, para que tome las medidas pertinentes en los centros de expendios a nivel nacional.

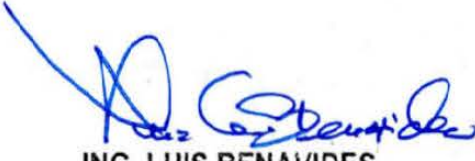
QUINTO: La presente resolución empieza a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 47 de 9 de julio de 1996
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000
Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.
Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

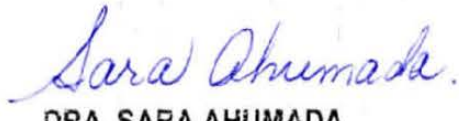
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DR. YURI HUERTA
Presidente




ING. LUIS BENAVIDES
Directora Nacional de Normas
Importación de Alimentos


DR. JORGE LANDIRES
Director Nacional de Verificación de para la
Alimentos Importados


DRA. SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados